



Decreto Supremo Nº 025-2020-MTC

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN ANTE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO NACIONAL, REGIONAL Y PROVINCIAL Y MODIFICA EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 017-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

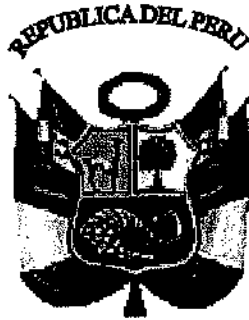
CONSIDERANDO:

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); en los cuales como Estado Parte se compromete a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, así como políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se ejerce en su contra;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2 dispone que, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;





Decreto Supremo

Que, asimismo, el literal b) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, tiene competencia para interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la propia Ley y sus reglamentos nacionales, así como, velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el RNAT, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en adelante LOPE, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, entre otros;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la LOPE, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, en virtud a las competencias conferidas al MTC, mediante Resolución Ministerial N° 817-2006-MTC/09, se aprueba la Política Nacional del Sector Transportes, siendo una de las bases de dicha política la gestión integrada del sistema de transporte enfocado al usuario para mejorar la eficiencia, la seguridad y la calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MTC, el MTC aprueba la Política Nacional de Transporte Urbano que tiene como uno de los objetivos del lineamiento 1.4 "La emisión de normas de obligatorio cumplimiento para los operadores de los servicios de transporte, a fin de prevenir el acoso y violencia contra los niños, niñas adolescentes y mujeres";

Que, de acuerdo al inciso a) del numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento que regula las políticas nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, el Ministerio rector de una política nacional puede adoptar medidas sectoriales que aseguren su cumplimiento en todos los niveles de gobierno, tales como, la emisión de protocolos;





Decreto Supremo

Que, en el marco de las normas antes citadas, el MTC como ente rector de la Política Nacional del Sector Transportes y la Política Nacional de Transporte Urbano, tiene competencia normativa para dictar medidas sectoriales para su implementación en todos los niveles de gobierno como la emisión de protocolos en materia de transporte;

Que, existe la necesidad de contar con un mecanismo que garantice la atención inmediata a los niños, niñas, adolescentes y mujeres usuarias de los diferentes servicios de transporte terrestre de personas que han sido víctimas de acoso sexual en los vehículos de dichos servicios, así como, establecer mecanismos de articulación para la actuación conjunta y coordinada entre las autoridades de transporte terrestre de los tres niveles de gobierno, las empresas de transporte terrestre, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la implementación de un protocolo que establezca el procedimiento de atención a las víctimas de acoso sexual en los vehículos de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial; asimismo, es necesario modificar el RNAT a fin de establecer la obligatoriedad de la aplicación del protocolo y la inclusión de un curso de capacitación dirigido a los conductores de vehículos de transporte terrestre de personas, lo cual, permitirá garantizar que el servicio de transporte terrestre de personas se preste bajo condiciones que permitan atender las necesidades de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial

Apruébase el "Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial", el mismo que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.





Decreto Supremo

Artículo 2. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados en su aplicación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial aprobado por el artículo 1, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción de la modificación del sub numeral 41.2.2 del artículo 41 y la incorporación del numeral 31.15 al artículo 31 del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, señaladas en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto Supremo, las cuales entrarán en vigencia dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo.

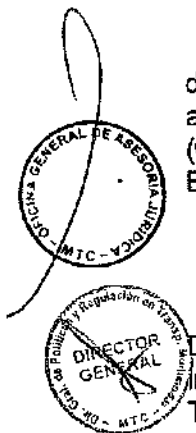
Artículo 5. Refrendo

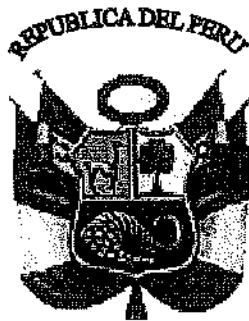
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Difusión del Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe realizar las acciones destinadas a difundir el "Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial".





Decreto Supremo

SEGUNDA. Aprobación del Curso de capacitación

La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, aprueba mediante resolución directoral el contenido y formato de registro de las capacitaciones sobre acoso sexual y aplicación del "Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial", dirigidas a los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales quienes a su vez realizarán el efecto multiplicador hacia las Municipalidades Distritales, conductores, operadores de los servicios de transporte y su personal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del sub numeral 41.2.2 del artículo 41 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Modifícase el sub numeral 41.2.2 del artículo 41 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones:

(...)

41.2 En cuanto a los conductores:

(...)





Decreto Supremo

41.2.2 Verificar que sus conductores cuenten con la constancia del curso de actualización de conocimientos en legislación en transporte y tránsito terrestre y la constancia del curso de capacitación sobre acoso sexual y aplicación del Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas, de Ámbito Nacional, Regional y Provincial, expedidos conforme al presente Reglamento.”

SEGUNDA. Incorporación de los numerales 31.14 y 31.15 al artículo 31 y del sub numeral 41.2.9 al artículo 41 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Incorpóranse los numerales 31.14 y 31.15 al artículo 31 y el sub numeral 41.2.9 al artículo 41 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los términos siguientes.

“Artículo 31.- Obligaciones del conductor

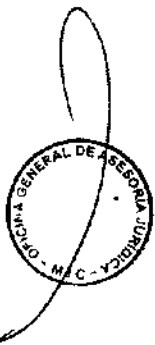
Son obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre:

(...)

31.14 Cumplir con lo establecido en el Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial.

31.15 Los conductores del servicio público de transporte terrestre regular de personas en el ámbito nacional, regional y provincial deben realizar cada tres (03) años el curso de capacitación sobre acoso sexual y aplicación del Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial, que se realiza por las Municipalidades Provinciales, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, de acuerdo al contenido que dicte la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante resolución directoral.”

“Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista





Decreto Supremo

El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

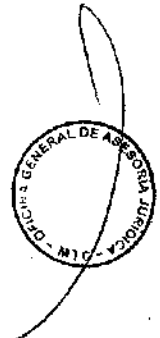
(...)

41.2 En cuanto a los conductores:

(...)

41.2.9 Verificar que los conductores de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial, cuenten con la información sobre sus obligaciones en el marco del Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Lpderecho.pe



**PROTOCOLO DE ATENCIÓN ANTE ACTOS DE ACOSO SEXUAL
EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO NACIONAL,
REGIONAL Y PROVINCIAL**



Lpdercho.pe



ÍNDICE

I. OBJETIVOS	- 3 -
1.1 OBJETIVO GENERAL	- 3 -
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	- 3 -
II. FINALIDAD	- 3 -
III. ALCANCE	- 3 -
IV. BASE LEGAL	- 4 -
4.1 NORMAS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	- 4 -
4.1.1 NORMAS INTERNACIONALES VINCULANTES	- 4 -
4.1.2 COMPROMISOS INTERNACIONALES NO VINCULANTES	- 5 -
4.2 NORMATIVA NACIONAL.....	- 5 -
4.3 ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES	- 7 -
V. DISPOSICIONES GENERALES	- 8 -
5.1 PRINCIPIOS	- 8 -
5.2 ENFOQUES.....	- 9 -
5.3 ABREVIATURAS	- 11 -
5.4 DEFINICIONES	- 12 -
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	- 16 -
6.12 ACTUACIÓN ANTE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO NACIONAL.....	- 18 -
6.13 ATENCIÓN ANTE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL Y PROVINCIAL.....	- 21 -
6.14 ACTORES Y FUNCIONES DE LAS ENTIDADES COMPETENTES.....	- 25 -
6.14.1 MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES.....	- 26 -
6.14.2 GOBIERNOS REGIONALES	- 26 -
6.14.3 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	- 27 -
6.14.4 MINISTERIO DEL INTERIOR - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	- 27 -
6.14.5 ACTORES INVOLUCRADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS	- 27 -
VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	- 27 -
7.1 ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LOS ACTORES EN EL MARCO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO- 28 -	- 28 -
7.1.1 COLOCACIÓN DE CARTELES EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y EN LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE (TERMINALES TERRESTRES Y PARADEROS URBANO E INTERURBANO).....	- 28 -
7.1.2 INCENTIVAR LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS.....	- 28 -
7.1.3 CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, OPERADORES, CONDUCTORES/AS Y TRIPULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS SOBRE ACOSO SEXUAL Y LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN ANTE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO NACIONAL, REGIONAL Y PROVINCIAL.....	- 29 -
ANEXO 1: FLUJOGRAMA DE PROTOCOLO ATENCIÓN EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO NACIONAL	- 30 -
ANEXO 2: FLUJOGRAMA DE PROTOCOLO ATENCIÓN EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y REGIONAL	- 31 -
ANEXO 3: ALINEAMIENTO DEL PROTOCOLO CON LAS POLÍTICAS NACIONALES -	- 32 -





Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial

I. Objetivos

1.1 Objetivo general

El presente Protocolo tiene como objeto establecer las acciones para una atención inmediata a las personas víctimas de acoso sexual en los vehículos de transporte regular de personas de ámbito nacional, regional y provincial, que afectan principalmente a los niños, niñas, adolescentes y mujeres; así como, establecer mecanismos de articulación entre las autoridades de transporte terrestre de los tres niveles de gobierno, las empresas de transporte terrestre, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la atención de estos casos.

1.2 Objetivos específicos

- a) Establecer pautas para la obtención de medios probatorios de los hechos de acoso sexual que permitan sustentar la denuncia y posterior proceso penal y/o procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
- b) Promover a través de la implementación del presente protocolo la prevención y atención de las denuncias de acoso sexual en los vehículos de los diferentes servicios de transporte terrestre de personas.
- c) Brindar información para la promoción y desarrollo de una cultura de prevención y denuncia en contra del acoso sexual en los diferentes servicios de transporte terrestre de personas.



II. Finalidad

El presente protocolo tiene por finalidad establecer los procedimientos a seguir por los/as operadores/as de las empresas de transporte terrestre y las instituciones involucradas en la atención frente a casos de acoso sexual que se presenten en los servicios de transporte regular de personas de todos los ámbitos, para una intervención rápida, oportuna y eficaz.

III. Alcance

El presente Protocolo es de aplicación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Gobiernos Regionales; Municipalidades Provinciales y Distritales; la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; empresas que prestan los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial; los conductores/as, y la tripulación de los vehículos a través de los cuales se brindan



dichos servicios; pasajeros/as de los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial.

IV. Base Legal

El protocolo se sustenta en las siguientes normas:

4.1 Normas e instrumentos internacionales¹

4.1.1 Normas internacionales vinculantes

- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo².**

Establece la obligación de los Estados a condenar la discriminación y la violencia que padecen las mujeres en todas sus formas, y a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, así como políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se ejerce en su contra³.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)⁴.**

Define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Establece el deber de los Estados de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos sin ninguna forma de discriminación y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno a fin de hacer efectivos los derechos y libertades allí reconocidos.

- **Convención sobre los Derechos del Niño.**

Establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

¹ De acuerdo a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución Política del Perú reconoce se Interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, los cuales forman parte del derecho nacional.

² La CEDAW fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 23432 del Congreso de la República del Perú.

³ ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, 1967, Art. 2.

⁴ Aprobada por resolución legislativa 26583 del 22 de marzo de 1996, vigente desde el 4 de julio de 1996.



- **Agenda 2030 aprobada el 25 de septiembre de 2015, por la Asamblea General de la ONU, contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas al 2030.**

Constituye un punto de partida para los países de América Latina y el Caribe para analizar y formular los medios para alcanzar la nueva visión de desarrollo sostenible. El objetivo 5 de la Agenda establece el enfoque de igualdad de género para lograr la igualdad de géneros, poner fin a todas las formas de discriminación y empoderar a todas las mujeres y niñas.

4.1.2 Compromisos internacionales no vinculantes⁵

- **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer que aprueba la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el 15 de setiembre de 1995.**

Reconoce al acoso sexual como una forma de discriminación y de violencia contra la mujer, y pide a los diversos agentes, como el gobierno, los empleadores, los sindicatos y la sociedad civil, que garanticen que los gobiernos promulguen y hagan cumplir leyes sobre acoso sexual y que los empleadores elaboran políticas y estrategias de prevención para combatir dicho acoso.

- **X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe que aprueba el Consenso de Quito, el 9 de agosto de 2007.**

Se acuerda que los Estados deben adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres; especialmente el homicidio de mujeres, el femicidio, así como la eliminación de medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, cuyas consecuencias fundamentales recaen sobre las mujeres, niñas y adolescentes.



4.2 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

⁵ Aunque no constituyen un mandato obligatorio son acuerdos de índole política y ética.





las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Su reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género.
- Decreto Legislativo N° 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021".
- Resolución Directoral N° 009-2019-MTC/18, que aprueba las características, especificaciones y formato de aviso para prevenir conductas de acoso sexual en los servicios de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional, y disponen el pegado de avisos en vehículos de transporte público de personas.
- Resolución Directoral N° 16-2019-MTC/18, dispone que en el interior de los terminales de transporte terrestre de ámbito nacional y regional, el titular u operador de un terminal terrestre coloque como medida de prevención, un aviso donde se señale que las conductas de acoso sexual





se encuentran prohibidas y son objeto de sanción y denuncia.

4.3 Alineamiento con las Políticas Públicas Nacionales

El Protocolo de Atención Ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial, contribuye a los objetivos de las siguientes políticas públicas de alcance nacional (Ver Anexo 3):

- **Acuerdo Nacional⁶**

La séptima política de Estado establece la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; asimismo la décimo primera política de Estado señala la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. A su vez, la décimo sexta política de Estado indica el fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

- **Política General de Gobierno al 2021⁷**

En su eje 4 "Desarrollo social y bienestar de la población", establece que el Estado promueve la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, asimismo, se garantiza la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.

- **Política Nacional de Transporte Urbano⁸**

En el lineamiento 1.4 de su primer objetivo señala que se deberá desarrollar servicios de transporte urbano público, eficientes, eficaces, seguros, confiables, inclusivos, accesibles y de calidad. Para ello "(...) se dictarán normas de obligatorio cumplimiento por los operadores de los servicios de transporte, para prevenir el acoso y violencia contra niños, niñas y adolescentes, especialmente contra las mujeres; asimismo, se deberá implementar mecanismos de fiscalización que aseguren la aplicación de sanciones por su incumplimiento."

- **Política Nacional de Igualdad de Género⁹**

Tiene como objetivo prioritario N° 1 "Reducir la violencia hacia las mujeres", para tal efecto establece dos lineamientos: i) Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar, e, ii) Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía.

- **El Plan Estratégico Sectorial Multianual 2018-2022 (PESEM) del**

⁶ Suscrito el 22 de julio de 2002.

⁷ Aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM.

⁸ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MTC.

⁹ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.



Sector Transportes y Comunicaciones

Establece entre sus lineamientos la seguridad en todos los modos de transporte, la cual es entendida como: "Generar las condiciones para la seguridad en los servicios y operaciones de todos los modos de transporte y de las comunicaciones a través del establecimiento de normas, protocolos y el uso de sistemas inteligentes en los que se privilegia la vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio."

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Principios

- a) **Principio de no revictimización:** se refiere a la no exposición de la víctima y testigos a situaciones de violencia institucional consistentes en interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las instituciones responsables.
- b) **Principio de confidencialidad y reserva de la información:** consiste en guardar reserva de la información que revelan las víctimas y sus testigos para garantizar su seguridad y su derecho a la intimidad. En todo momento se debe resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva.
- c) **Principio de debida diligencia:** es la obligación del Estado de garantizar respuestas efectivas ante incidentes y actos reincidentes de violencia contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres, lo que implica aplicar criterios de eficacia, oportunidad, responsabilidad y disposición de personal competente, así como la participación de las víctimas en la toma de decisiones de todo lo que les involucre.
- d) **Principio de compromiso:** es la disposición de todos los actores involucrados para la prevención y respuesta ante actos de acoso sexual contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres, con el fin de contribuir a proteger a la víctima y sancionar al agresor. Promueve la participación activa de los y las testigos, y de las entidades públicas y privadas para esclarecer los hechos.
- e) **Principio de interés superior de los niños, las niñas y de los adolescentes:** es una norma y principio directriz para el/la legislador/ra y las autoridades de las instituciones públicas y privadas, que obliga, a que toda decisión que concierna a los niños, niñas y adolescentes, debe considerar primordialmente la plena satisfacción de sus derechos; inclusive en situaciones de conflictos entre otros derechos igualmente reconocidos.





- f) **Principio de intervención oportuna e inmediata:** garantiza que las autoridades y toda persona involucrada en la prevención, investigación y sanción del acoso sexual deben intervenir en forma oportuna disponiendo de manera inmediata las medidas de prevención, así como las medidas de protección de las víctimas.
- g) **Principio de celeridad:** debe estar orientada a que la investigación y sanción de estos casos deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
- h) **Principio de sencillez y oralidad:** Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados

5.2 Enfoques

Son enfoques orientadores del presente Protocolo:

a) Enfoque de Derechos humanos

Un enfoque basado en los derechos humanos identifica a los titulares de derecho, el contenido de los derechos, y los correspondientes titulares de deberes (Estado) y las obligaciones, procurando fortalecer las capacidades de los primeros para reivindicar éstos y de los segundos, para cumplir sus obligaciones.¹⁰

Asimismo, permite reconocer el carácter universal de los derechos, su indivisibilidad e interdependencia, incluyendo el derecho a la integridad personal que implica la integridad física, psíquica, moral y sexual, y el derecho a una vida libre de violencia. De igual forma garantiza los principios de igualdad, libertad y no discriminación para todos y todas, con especial atención a los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

b) Enfoque de Género

Comprende el análisis de los roles entre mujeres y hombres en la sociedad, así como el reconocimiento de las relaciones asimétricas entre

¹⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, "Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos" Nueva York y Ginebra: ONU, 2006. Visto en 19 de noviembre de 2019: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>.



hombres y mujeres en el ámbito económico, social, cultural, político. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el goce de sus Derechos.

En ese sentido, el transporte no es la excepción puesto que la experiencia de desplazarse por la ciudad en un medio de transporte es diferente para las mujeres y los hombres. Así, la naturalización de la violencia y el acoso sexual contra las mujeres limita el uso y disfrute de los espacios públicos, así como su libertad para desplazarse por la ciudad, ya que existen mayores y diferentes riesgos e inseguridades para las mujeres que para los hombres. Esta situación además afecta otros ámbitos de sus vidas como el acceso a oportunidades laborales.

c) Enfoque Generacional

El enfoque generacional permite reconocer la vulnerabilidad y riesgo ante el acoso sexual de las mujeres en todo su ciclo de vida: niñas, adolescentes, jóvenes y adulta mayor, con la finalidad de brindar protección específica de acuerdo a la necesidad de protección de la etapa de vida en que se encuentren.



En efecto, la violencia afecta a todos los grupos etarios (niñas, adolescentes, jóvenes y adulta mayor), pero de manera diferenciada; y muchas veces está presente durante toda la vida. Este enfoque es importante para analizar relaciones intergeneracionales de poder y violencia.¹¹

d) Enfoque de Interseccionalidad

Reconoce que los sistemas de opresión son múltiples y simultáneos, por lo que, si bien el acoso y la violencia sexual se dan principalmente contra mujeres, se genera de diversas maneras al considerar su identidad y orientación sexual, condición social o lugar de residencia, lo que condiciona su vida en las ciudades. Asimismo, tiene diversas manifestaciones culturales, afectando de manera diferente a mujeres de diversos orígenes étnicos o culturales.



e) Enfoque de Integralidad

Reconoce que el acoso sexual y la violencia de género es multicausal, y contribuyen a su existencia factores que están presentes en distintos ámbitos: a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Lo que hace



¹¹ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, "Lineamientos Éticos para la Investigación en violencia Familiar Sexual", Lima, 2014.



necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde las distintas disciplinas.¹²

f) Enfoque de interculturalidad

Implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana. Este enfoque no admite prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.¹³

g) Enfoque Centrado en la víctima

Consiste en reconocer a la víctima como sujeto de derecho para todo lo que la protege sin ningún tipo de diferencia y discriminación. La víctima es el centro de atención y preocupación de los funcionarios públicos y privados, quienes deberán activar todos los instrumentos sectoriales e interinstitucionales para brindar atención de calidad, oportuna y eficaz a la víctima.¹⁴



h) Enfoque Territorial

Las acciones deben considerar la especificidad de cada realidad social y territorial, promoviendo una gestión social integral, descentralizada y participativa, priorizando las alianzas estratégicas en el ámbito local.¹⁵

i) Enfoque de discapacidad

Que permite realizar un análisis de las barreras actitudinales y del entorno, que impiden la inclusión social y el ejercicio de derechos de esta población vulnerable.



5.3 Abreviaturas

ATU : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

CEM : Centro Emergencia Mujer.

CSMC : Centros de Salud Mental Comunitario.

CGM : Centro de Gestión y Monitoreo de la SUTRAN.

¹² Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021. Lima, p. 9.

¹³ Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC

¹⁴ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo. Lima, julio de 2015, p.14.

¹⁵ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer. Aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP.





- MIMP : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- MININTER : Ministerio del Interior.
- MTC : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- PNP : Policía Nacional del Perú.
- RENAT : Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- SUTRAN : Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

5.4 Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo se emplean los siguientes términos y definiciones:

a) Acoso sexual en espacios públicos

De acuerdo a la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, el acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras personas, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito creando en ellas hostilidad, degradación y humillación.

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

Tabla N° 1 Manifestaciones del Acoso Sexual

Manifestaciones verbales	Manifestaciones Gestuales	Manifestaciones físicas
<ul style="list-style-type: none"> • Comentarios e insinuaciones de carácter sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tocamientos indebidos • Roces corporales. • Frotamientos contra el cuerpo. • Masturbación en el transporte o lugares públicos. • Exhibicionismo o mostrar los genitales.

Fuente: Ley N° 30314, Elaboración: Propia

El acoso sexual en espacios públicos no implica una relación previa entre la víctima y su agresor.





En caso de ser víctima de acoso sexual en espacios públicos en un distrito que no cuente con una Ordenanza que establece el procedimiento sancionador para estos casos, se puede denunciar de acuerdo a las siguientes figuras legales establecidas en el Código Penal: acoso (Art. 151), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (Art. 176), en el caso de agravio a menores (Art. 176-A), Acoso sexual (Art. 176-B), exhibiciones y publicaciones obscenas (Art. 183), faltas contra las buenas costumbres (Art. 450).

Tabla N° 2 Figuras legales establecidas en el código Penal

Código Penal	Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento	Artículo 183. Exhibiciones y publicaciones obscenas	Artículo 450. faltas contra las buenas costumbres
Sanción Penal	<p>"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. (...)"</p> <p>La forma agravada se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años y en cualquiera de los casos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años."</p>	<p>"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena. (...)"</p> <p>La forma agravada se sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años."</p>	<p>"Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas: 1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas. (...)"</p>
	<p>"Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores</p> <p>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años"</p>		
	<p>"Artículo 176-B.- Acoso sexual</p>		





"El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

(...)"

"Artículo 151-A.- Acoso

"El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

(...)"

Fuente: Código Penal, Elaboración: Propia

b) Centro de Emergencia Mujer: Ofrece servicios públicos especializados y gratuitos para víctimas de violencia, brindando orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Estos servicios son considerados claves en el protocolo para la atención adecuada de la víctima, con soporte psicológico y asesoría legal.

c) Daño psíquico

Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

d) Espacio público: Comprende toda superficie de uso público conformada por vías públicas y zonas de recreación pública.





- e) **Línea 100:** Es un servicio gratuito de cobertura nacional que funciona las 24 horas, a cargo de un equipo especializado en atender temas de violencia familiar y/o sexual. Las llamadas son derivadas o referidas a servicios especializados como el CEM, se brinda contención emocional a la persona afectada o se atienden a través de un Servicio de Atención Urgente.
- f) **Servicio de transporte de personas:** Servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente, haciendo uso del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, terminales terrestres, estaciones de ruta u otro tipo de infraestructura complementaria que se considere necesaria para la adecuada prestación del servicio.
- g) **Servicio de Transporte Público:** Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

h) **Violencia**

Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder con amenaza o de manera efectiva contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad que causan o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.¹⁶

i) **Violencia contra la mujer**

Todo acto de violencia basada en su condición de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.¹⁷

De acuerdo a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará), se entiende por violencia contra la mujer «cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado».

¹⁶ Organización Mundial de la Salud, disponible en <https://www.who.int/topics/violence/es/>, visitado el 19 de noviembre de 2019.

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Artículo 1.





j) Violencia física

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

k) Violencia psicológica

Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

l) Violencia sexual

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De acuerdo al RENAT el servicio de transporte público de personas se presta bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional, regional y provincial.

6.2 De acuerdo al ámbito territorial y a las condiciones de operación del servicio público de transporte regular de personas en dichos ámbitos, se puede desarrollar dos tipos de actuación para los casos de acoso sexual:

- Actuación ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional.
- Actuación ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Regional y Provincial

6.3 El presente protocolo y las actuaciones previstas para los servicios de transporte terrestre de personas de ámbito nacional se aplica a las empresas que efectúan transporte internacional terrestre de personas, así como, a su personal, vehículos y servicios que presten en el territorio del país.

6.4 El transporte de personas de ámbito nacional exige ciertas condiciones específicas de operación mínimas a los vehículos destinados a dicho





servicio, establecidas en el artículo 20 del RENAT, que permite realizar un seguimiento y control adecuado. Estos son:

- Contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita a la autoridad en forma permanente la información del vehículo en ruta.
- Contar con un sistema de comunicación asignado permanentemente al vehículo, que permita su interconexión con las oficinas de la empresa y con la autoridad competente cuando ésta lo requiera.

6.5 Así, en el transporte terrestre de personas de ámbito nacional la SUTRAN cuenta con un CGM que opera de forma ininterrumpida las 24 horas del día, los 365 días del año y concentra una serie de actividades de supervisión que permiten realizar una rápida interconexión, ubicación del vehículo y atención del caso de acoso sexual.

6.6 En virtud de lo dispuesto en el subnumeral 42.1.22 del artículo 42 del RENAT está prohibido la venta de boletos de viaje para menores de edad que no sean identificados con su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje de ser el caso, cuando corresponda.

6.7 Las personas menores de edad deben viajar con su padre, madre o apoderado/a con la respectiva autorización de viaje, por lo que de ser el caso sean víctimas de acoso sexual en atención al principio de interés superior de los niños, las niñas y de los adolescentes debe tenerse especial cuidado en su atención evitar la revictimización con interrogatorios y siempre debe estar junto a la persona adulta autorizada para acompañarlo/a.

6.8 En el transporte terrestre de personas de ámbito regional y provincial las actuaciones previstas en el presente protocolo son aplicadas por el personal del Gobierno Regional o de la Municipalidad Provincial y Distrital respectivamente.

6.9 En el caso de Lima Metropolitana y Callao, la prestación de los servicios de transporte terrestre es competencia de la ATU, de acuerdo a su Ley de creación, Ley N° 30900. En tal sentido en la ciudad de Lima la ATU es la autoridad competente para la gestión de los sistemas integrados de transporte -SIT, por lo que se encarga de la aplicación del protocolo en atención a las condiciones de operación de los servicios que brinda como:

- Adecuación del protocolo al SIT;
- Difusión del protocolo en el SIT;





- Capacitación a los/las conductores/as, tripulación y a su personal, conforme al curso de capacitación aprobado por el MTC, entre otros.

6.10 Conforme al artículo 15 de la Ley N° 30364, cualquier persona puede realizar la denuncia en favor de la víctima, por ejemplo, testigos, conductor/a, tripulación, entre otros. Para todos los casos se brinda protección a la víctima, alejándola lo más posible del agresor.

6.11 En el caso que el/la conductor/a o la tripulación sean víctimas de acoso se activa el mismo procedimiento reportando a los canales establecidos para cada procedimiento.

6.12 Actuación ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional

- La víctima y/o el testigo comunican el hecho al conductor/a o a la tripulación, en caso hubiere.



- Cuando el vehículo cuente solo con conductor/a debe detener el vehículo. Luego el conductor/a solicita a la víctima y a los testigos que tomen asiento en el lugar más cercano posible a él/ella. Para ello, procura sentar al agresor y a la víctima lo más separados posibles. Luego de lo cual, solicita a la víctima y testigos que le describan los hechos ocurridos de manera sucinta sin juzgarlos ni cuestionar su palabra. Asimismo, informa a la víctima que procederá activar el protocolo notificando a la PNP a la línea 105 y al CGM. Luego de ello retoma su ruta hasta el encuentro con el personal policial o de SUTRAN.



- Cuando el vehículo cuente con tripulación, solicitan a la víctima y a los testigos que tomen asiento en el lugar más cercano posible a él/ella. Para ello, procura sentar al agresor y a la víctima lo más separados posibles. Luego de lo cual, solicitan a la víctima y testigos que le describan los hechos ocurridos de manera sucinta sin juzgarlos ni cuestionar su palabra. Asimismo, informa a la víctima que procederá activar el protocolo notificando a la PNP a la línea 105, al CGM y que el conductor/a va a detener el vehículo una vez que se confirme la ubicación de personal policial o un inspector/a de SUTRAN y procede a mantener cerradas las puertas del vehículo, continuando con su ruta.



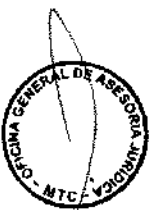
- El Conductor/a o la tripulación notifica a la PNP a la línea 105 y al CGM de SUTRAN, a través del dispositivo de conexión inalámbrico instalado en el vehículo, y/o a través de una comunicación telefónica a la línea de emergencia de SUTRAN.



- El CGM de la SUTRAN verifica la ubicación del vehículo y en función a ello ubica al personal policial o de SUTRAN.
- Asimismo, en caso se valore un riesgo extremo de exposición de peligro a la víctima, testigos, conductor/a y personal de tripulación, permite que el agresor pueda bajarse del vehículo procurando tomarle fotos, videos o agotando los medios para su identificación posterior y dando aviso a personal policial sobre el lugar donde se procedió a bajarlo.
- De existir algún problema de conexión que no permita la comunicación inmediata con la PNP o el CGM el/la conductor/a o a la tripulación, en caso hubiere, deben insistir nuevamente en el transcurso de la ruta hasta lograr la comunicación.
- En caso de encontrar a personal policial o de SUTRAN, se detiene el vehículo, las puertas se mantienen cerradas y el conductor/a o la tripulación informa del hecho para luego proceder a retomar su ruta indicando a su empresa el reporte de la situación.
- Se abren dos escenarios dependiendo del personal encontrado:

a) Se ubica a personal policial

- El personal policial ingresa al vehículo y de encontrarse aún el agresor procede a detenerlo, procurando mantenerlo alejado de la víctima, tomará los datos de la víctima y los testigos de acuerdo a los campos que deben llenarse en la denuncia: el nombre completo, número de DNI, teléfono, entre otros, datos que permita identificar y contactar a la víctima y los testigos. Asimismo, se indica a dónde se llevará al agresor para que la víctima y testigos se acerquen a esa dependencia.
- De no encontrarse el agresor el personal policial tomará los datos de la víctima y los testigos de acuerdo a los campos que deben llenarse en la denuncia: el nombre completo, número de DNI, teléfono, entre otros.
- Si los testigos desean acompañar a la víctima hacia la dependencia policial, acudirán juntos, sino serán citados para declarar durante la investigación. En caso la víctima no desee realizar la denuncia, el/la testigo podrá hacerla por ella de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30364.





- El personal policial debe avisar al CEM de su jurisdicción para que gestionen la asistencia inmediata de la persona, orientación legal, patrocinio, consejería psicológica y asistencia social a la mujer víctima de acoso sexual.
- Cabe señalar que la atención inmediata la brindan los CEM, pero también es factible informar a la víctima que los CSMC del Ministerio de Salud brindan atenciones médicas y psicológicas para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia.
- Luego se continua con el procedimiento establecido para la atención a la víctima previsto en la Ley N° 30364.

b) Desde el CGM se ubica a personal de SUTRAN

- El personal de SUTRAN se presentará con la víctima y los testigos y tomará sus datos: nombre completo, número de DNI, teléfono, pero no preguntará sobre los hechos a la víctima para evitar revictimizarla.
- De encontrarse el agresor en el vehículo el personal de SUTRAN debe comunicarse inmediatamente con el personal policial para que brinden el soporte necesario para detenerlo.
- De ser el caso las puertas del vehículo se mantienen cerradas, pero la víctima puede bajar del vehículo para poder ser atendida por el personal de SUTRAN, mientras esperan la llegada del personal policial.
- El personal policial al llegar al lugar de los hechos, procede a detener al agresor si este aún se encuentra dentro del vehículo. Luego, el personal policial solicita al personal de SUTRAN los datos de la víctima y los testigos (nombre completo, número de DNI, teléfono) y les indica a dónde se llevará al agresor para que el personal de SUTRAN y la víctima se acerquen a esa dependencia.
- El personal policial debe avisar al CEM de su jurisdicción para que gestionen la asistencia inmediata de la persona, orientación legal, patrocinio, consejería psicológica y asistencia social a la mujer víctima de acoso sexual.





- Cabe señalar que la atención inmediata la brindan los CEM, pero también es factible informar a la víctima que los CSMC del Ministerio de Salud brindan atenciones médicas y psicológicas para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia.
- De no encontrarse el agresor el personal de SUTRAN acompaña a la víctima a presentar la denuncia a la dependencia policial.
- Si los testigos desean acompañar a la víctima hacia la dependencia policial, acuden juntos, sino serán citados para declarar durante la investigación. En caso la víctima no desee realizar la denuncia, cualquier persona puede hacerla por ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30364.
- Una vez en la Comisaría, el personal de SUTRAN deriva el caso al CEM en caso hubiera uno en la comisaría y en caso no lo hubiera procede a solicitar la presencia de un representante, para que acompañe a la víctima durante el proceso. Asimismo, le entrega los datos de los testigos que no pudieron acompañar a la víctima.
- Cabe señalar que la atención inmediata la brindan los CEM, pero también es factible informar a la víctima que los CSMC del Ministerio de Salud brindan atenciones médicas y psicológicas para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia.
- Luego se continúa con el procedimiento establecido para la atención a la víctima previsto en la Ley N° 30364.



6.13 Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Regional y Provincial

- La víctima y/o el testigo le comunican el hecho al conductor/a o a la tripulación (en caso hubiere).
- Cuando el vehículo cuente solo con conductor/a debe detener el vehículo. Luego el conductor/a solicita a la víctima y a los testigos que tomen asiento a su lado o lo más cercano posible a él/ella y permite que le describan los hechos ocurridos de manera sucinta sin juzgarlos ni cuestionar su palabra. Asimismo, le informa que procederá activar el protocolo notificando a la PNP a la línea 105, luego continúa su ruta hasta la ubicación del personal policial, inspector de tránsito, inspector





de fiscalización o personal de serenazgo de la Municipalidad de la jurisdicción más cercana, de ATU para el caso de Lima y Callao o de ser el caso a inspectores de los Gobiernos Regionales. Luego de ello continua con su ruta hasta la ubicación del personal antes mencionado.

- Cuando el vehículo cuente con tripulación, le indican a la víctima y a los testigos que tomen asiento en el lugar más cercano posible a él/ella y permite que le describan los hechos ocurridos de manera sucinta sin juzgarlos ni cuestionar su palabra. Asimismo, indica a la víctima que el conductor/a va a detener el vehículo una vez que desde la línea 105 de la PNP se confirme la ubicación del personal policial, inspector de tránsito, inspector de fiscalización o personal de serenazgo de la Municipalidad de la jurisdicción más cercana, de ATU para el caso de Lima y Callao o de ser el caso a inspectores de los Gobiernos Regionales. Luego procede a mantener cerradas las puertas del vehículo.
- Asimismo, de ser el caso la empresa tuviera un Centro de Control, el conductor/a o la tripulación debe comunicar el hecho para que desde dicho centro se pueda monitorear la situación.
- De igual forma, en caso se valore un riesgo extremo de exposición de peligro a la víctima, testigos, conductor/a y personal de tripulación se sugiere permitir que el agresor pueda bajarse del vehículo procurando tomarle fotos, videos o agotando los medios antes para su identificación posterior y dando aviso al personal policial sobre el lugar donde se procedió a bajarlo.
- En caso de encontrar al personal antes señalado, se detiene el vehículo, las puertas se mantienen cerradas y el conductor/a o la tripulación informa del hecho (aquí se abren escenarios dependiendo del personal encontrado).

a) En caso sea el personal policial:

- El personal policial ingresa al vehículo y de encontrarse aún el agresor procede a detenerlo, procurando mantenerlo alejado de la víctima, tomará los datos de la víctima y de los testigos: nombre completo, número de DNI, teléfono, y se indica a dónde se llevará al agresor para que la víctima y testigos/as se acerquen a esa dependencia.





- De no encontrarse el agresor el personal policial toma los datos de la víctima y los testigos de acuerdo a los campos que deben llenarse en la denuncia: el nombre completo, número de DNI, teléfono, entre otros
- El personal policial debe avisar al CEM o a la Gerencia de la Mujer o de Desarrollo Social o la que haga sus veces en la Municipalidad Distrital o Provincial para que acudan a acompañarla.
- Si los testigos desean acompañar a la víctima hacia la dependencia policial, irán juntos, sino serán citados para declarar más adelante. Por su parte, la víctima puede optar por esperar a algún familiar o persona de confianza (o al personal del CEM o de la Municipalidad en caso se encuentre en camino) para que la acompañe a realizar la denuncia. En caso la víctima no desee realizar la denuncia, el/la testigo podrá hacerla por ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30364.
- Una vez en la comisaría, el personal policial solicita la presencia del personal del CEM en caso hubiera uno en la comisaría y en caso no lo hubiera procede a solicitar la presencia de un representante para que acompañe a la víctima en el proceso de denuncia y le brinden asistencia inmediata, orientación legal, patrocinio, consejería psicológica y asistencia social a la víctima de acoso sexual.
- Cabe señalar que la atención inmediata la brindan los CEM, pero también es factible informar a la víctima que los CSMC del Ministerio de Salud brindan atenciones médicas y psicológicas para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia.
- Luego se continua con el procedimiento establecido para la atención a la víctima previsto en la Ley N° 30364.



b) En caso sea personal del Gobierno Local o Regional (serenazgo, inspectores, fiscalizadores):

- El personal municipal se presenta con la víctima y los testigos y toma sus datos: nombre completo, número de DNI, teléfono, pero no pregunta sobre los hechos a la víctima para evitar revictimizarla.



- En el caso que la Municipalidad Provincial o Distrital cuente una Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios público, se procede a tomar los datos de la víctima y del agresor para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, para tal efecto las Municipalidades deben seguir el procedimiento establecido en su Ordenanza.

- El personal municipal debe avisar al CEM más cercano o a la Gerencia de la Mujer o de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial o Distrital para que acudan a acompañarla.

- Cabe señalar que la atención inmediata la brindan los CEM, pero también es factible informar a la víctima que los CSMC del Ministerio de Salud brindan atenciones médicas y psicológicas para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia.

- En caso de que la situación de acoso sexual se realice dentro de la jurisdicción de una Municipalidad que no cuente con una Ordenanza que sancione los casos de acoso sexual, se puede realizar la denuncia de acuerdo a las siguientes figuras legales establecidas en el Código Penal:

- Acoso (Art. 151-A);
- Actos contra el Pudor (Art. 176);
- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (Art. 176-A);
- Acoso Sexual (Art. 176-b);
- Exhibiciones y publicaciones obscenas (Art. 183);
- Faltas contra el pudor (numeral 1 del Art. 450).

- Para tal efecto el personal municipal acompaña inmediatamente a la víctima a la Comisaria de la PNP y brinda el soporte necesario, asimismo informa a su supervisor sobre la situación.

- Luego, el personal policial solicita al personal municipal los datos de la víctima y los testigos (nombre completo, número de DNI, teléfono).

- Si los testigos desean acompañar a la víctima hacia la dependencia policial, irán juntos, caso contrario se deben obtener los datos de los testigos para que el personal policial pueda citarlos a declarar más adelante. Por su parte, la víctima puede optar por esperar a algún





familiar o amigo (o al personal del CEM o de las gerencias de la mujer o desarrollo social en caso estén en camino) para que la acompañe a realizar la denuncia, o solicitar al personal municipal que se encuentra con ella que la acompañen hasta la dependencia policial. En caso la víctima no desee realizar la denuncia, el/la testigo podrá hacerla por ella.

- Una vez en la Comisaría, el personal de la municipalidad deriva toda la información obtenida al personal del CEM en caso hubiera uno en la comisaría, para que acompañe a la víctima a poner la denuncia. Asimismo, le entrega los datos de los testigos que no hayan podido acompañar a la víctima a realizar la denuncia.
- Luego se continua con el procedimiento establecido para la atención a la víctima previsto en la Ley N° 30364.

c) En caso caso no se encuentre a personal Policial o Municipal

- De producirse este último supuesto en donde en el transcurso de la ruta no es factible ubicar de manera inmediata a un personal policial o Municipal para la atención del caso el conductor/a o la tripulación procura de ser factible tomar fotos o videos al agresor para su identificación posterior, los cuales entrega a la víctima.
- Asimismo, se recomienda a la víctima llamar a la línea 105 de la PNP o acercarse a la dependencia policial más cercana para realizar la denuncia.
- De igual forma se recomienda llamar a la Línea 100 para que puedan brindarle la atención psicológica y legal correspondiente.
- Finalmente realiza el reporte de la ocurrencia realizada durante la prestación del servicio a la empresa de transportes.
- La empresa de transportes debe remitir un reporte semestral al MTC de todas las situaciones de acoso sexual reportadas en sus unidades con la finalidad de contar con una base de datos de las situaciones que no se llegaron a denunciar.

6.14 Actores y funciones de las entidades competentes

- Para los fines del presente Protocolo, la actuación del MININTER a través de la PNP; del MIMP a través de los CEM; los gobiernos





regionales, provinciales y distritales se encuentra establecida en la Leyes N° 30314 y N° 30364.

- Se considera como actores involucrados en la prestación del servicio de transporte público a: los transportistas, conductores, la tripulación (terramozas/os y cobradores).

6.14.1 Municipalidades Provinciales y Distritales

- Las Municipalidades Provinciales o Distritales deben establecer procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos, brindar capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad y específicamente en el transporte público.
- Las Municipalidades Provinciales y Distritales cuentan con personal a su cargo que ejerce funciones de fiscalización del transporte público de pasajeros, los inspectores municipales de transporte, y un servicio de apoyo en seguridad ciudadana, a través del serenazgo. En relación a los primeros, las acciones de fiscalización se circunscriben a lo determinado por la Ley N° 27181 y a las ordenanzas emitidas por las municipalidades al respecto.
- Los inspectores municipales de transporte tienen la potestad de dictar medidas preventivas y sanciones a los propietarios, conductores y/o a la tripulación en el marco de lo establecido en sus ordenanzas.



6.14.2 Gobiernos Regionales

- Los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.
- Son competentes en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el RENAT.
- Los Gobiernos Regionales, a través de la Direcciones Regionales a cargo del transporte deben participar, de ser el caso, con su personal fiscalizador. Además, deben realizar las capacitaciones a los operadores prestadores del servicio y conductores habilitados para





prevenir las conductas de acoso sexual en los medios de transporte, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30314.

6.14.3 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Es el ente rector que articula las políticas de protección social de los grupos de mayor vulnerabilidad como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otros.
- El MIMP cuenta con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, el cual brinda una serie de servicios para atender casos de violencia a nivel nacional a través de la Línea 100 y los CEM.

6.14.4 Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú

- La Policía Nacional del Perú es un órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional.¹⁸



6.14.5 Actores involucrados en la prestación del servicio de transporte terrestre de personas

- **El transportista:** es la persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre de personas de conformidad con la autorización correspondiente.
- **El conductor:** es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el RENAT y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas.
- **La tripulación:** es el personal auxiliar que presta servicios en un vehículo habilitado para el servicio de transporte público de personas. Tales como son el cobrador/a y/o terramozo/a, u otro.



VII. Disposiciones Complementarias Finales

¹⁸ Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.



7.1 Acciones de prevención de los actores en el marco de aplicación del protocolo

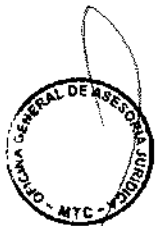
7.1.1 Colocación de carteles en vehículos de transporte terrestre de personas y en la infraestructura complementaria de transporte (Terminales Terrestres y paraderos urbano e interurbano)

- De acuerdo a lo que establece la Ley N° 30314 y las Resoluciones Directorales N° 009 y 016-2019-MTC/18, tanto los vehículos como los terminales de transporte terrestre público de ámbito nacional y regional deben colocar el formato de aviso para prevenir conductas de acoso sexual.
- La Ley N° 30314 establece que tanto las Municipalidades Provinciales como las Municipalidad Distritales deben emitir Ordenanzas para la prevención de las conductas de acoso sexual en espacios públicos considerando la colocación de anuncios que señalen que se encuentra prohibido el acoso sexual (o comportamientos inapropiados y/o de índole sexual). Estos anuncios deben colocarse en los vehículos de transporte público de ámbito provincial y en los paraderos, dado que son espacios donde también se presentan actos de acoso sexual.
- Los vehículos de transporte deben contar en su interior con carteles que permitan identificarlos de manera rápida: nombre de la empresa, número de ruta, placa de rodaje. Esta información permitirá sistematizar con mayor claridad los hechos presentados para tomar acciones hacia adelante.



7.1.2 Incentivar la declaración de testigos

- La declaración de los testigos de los hechos es un elemento que puede resultar crucial al momento de procesar a una persona denunciada por acoso sexual, dado que pueden confirmar lo señalado por la víctima, sobre todo en circunstancias en que no existan otros medios (videos o fotografías).
- En caso la víctima no desee realizar la denuncia por cualquier circunstancia, los testigos pueden hacerlo por cuenta propia así coadyuvar a sancionar a las personas que cometen acoso sexual o a generar un precedente que podría identificarse más adelante como reincidencia. Finalmente, contar con una ciudadanía vigilante sirve como medio disuasivo para potenciales agresores.





- El MTC, los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, SUTRAN y ATU deben incentivar el involucramiento de los ciudadanos que pueden ser testigos o potenciales testigos. Una manera de hacerlo es a través de campañas que resalten la importancia de prevenir los hechos, de respaldar a la víctima y/o los mecanismos de sanción que existen actualmente.
- Para el caso del transporte de personas de ámbito nacional y regional las empresas tienen la obligación de registrar los datos de cada pasajero en el manifiesto de personas usuarias del servicio, una copia de dicho manifiesto debe ser remitido a la PNP de manera presencial o electrónica inmediatamente ocurridos los hechos con la finalidad de colaborar con la investigación y posible determinación del agresor, así como la convocatoria a los testigos para sus declaraciones sobre los hechos ocurridos. Asimismo, la empresa permitirá la declaración de el/la conductor/a o tripulación que atendieron el caso.

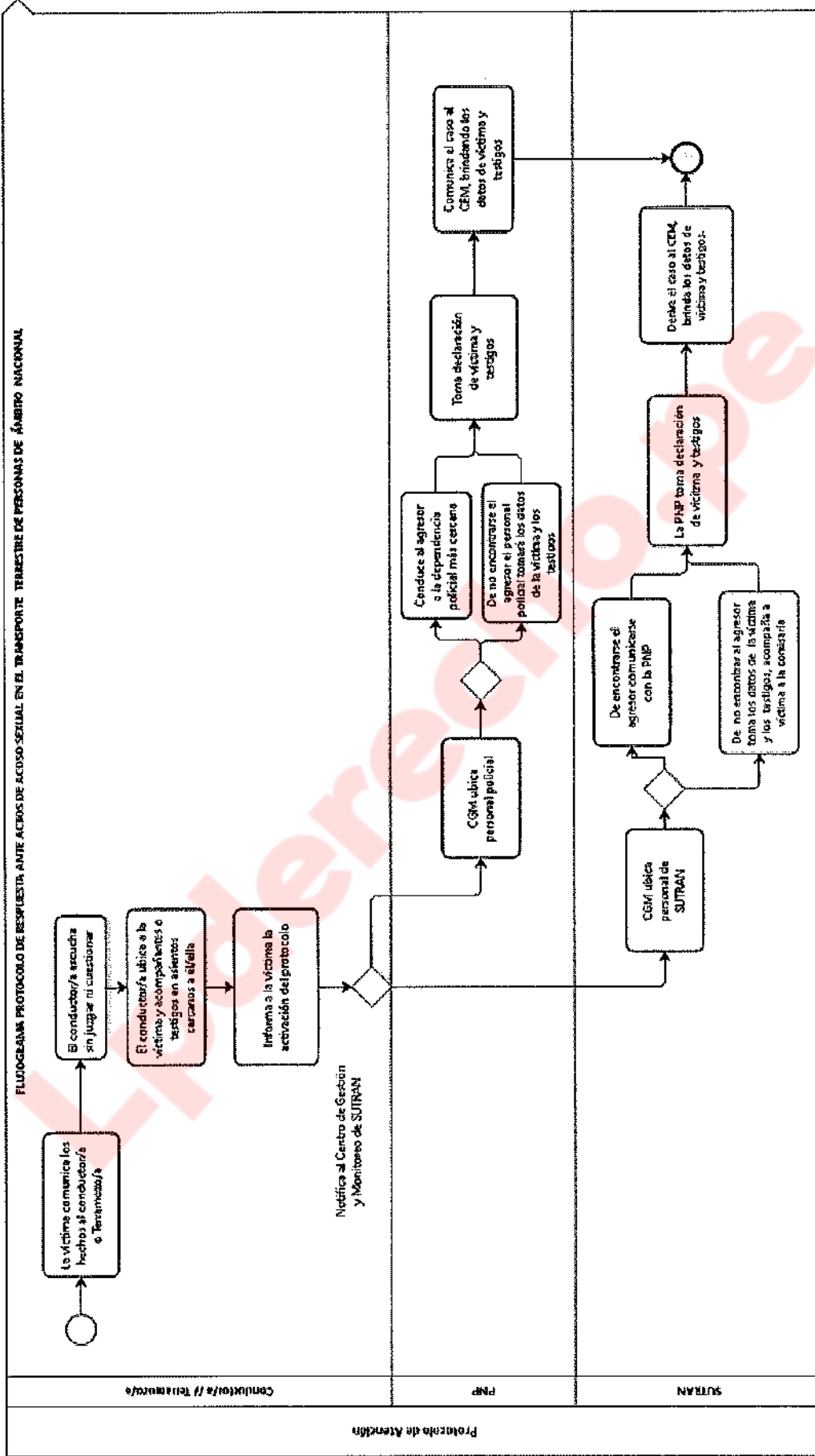
7.1.3 Capacitación a funcionarios, operadores, conductores/as y tripulación de los servicios de transporte terrestre de personas sobre acoso sexual y la aplicación del protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial

- La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC realiza capacitaciones dirigidas a los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales.
- Asimismo, el MTC, los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, SUTRAN y ATU capacitarán a su personal.
- Las Municipalidades Provinciales, SUTRAN y ATU capacitarán a los conductores/as, y personal de la tripulación de los vehículos a través que brindan los servicios de transporte terrestre en los ámbitos de su competencia. Asimismo, respecto a los conductores/as realizarán el registro de dicha capacitaciones.
- Las referidas capacitaciones se realizan de oficio y conforme a la programación de cada autoridad competente (MTC, los Gobiernos Regionales y Locales).

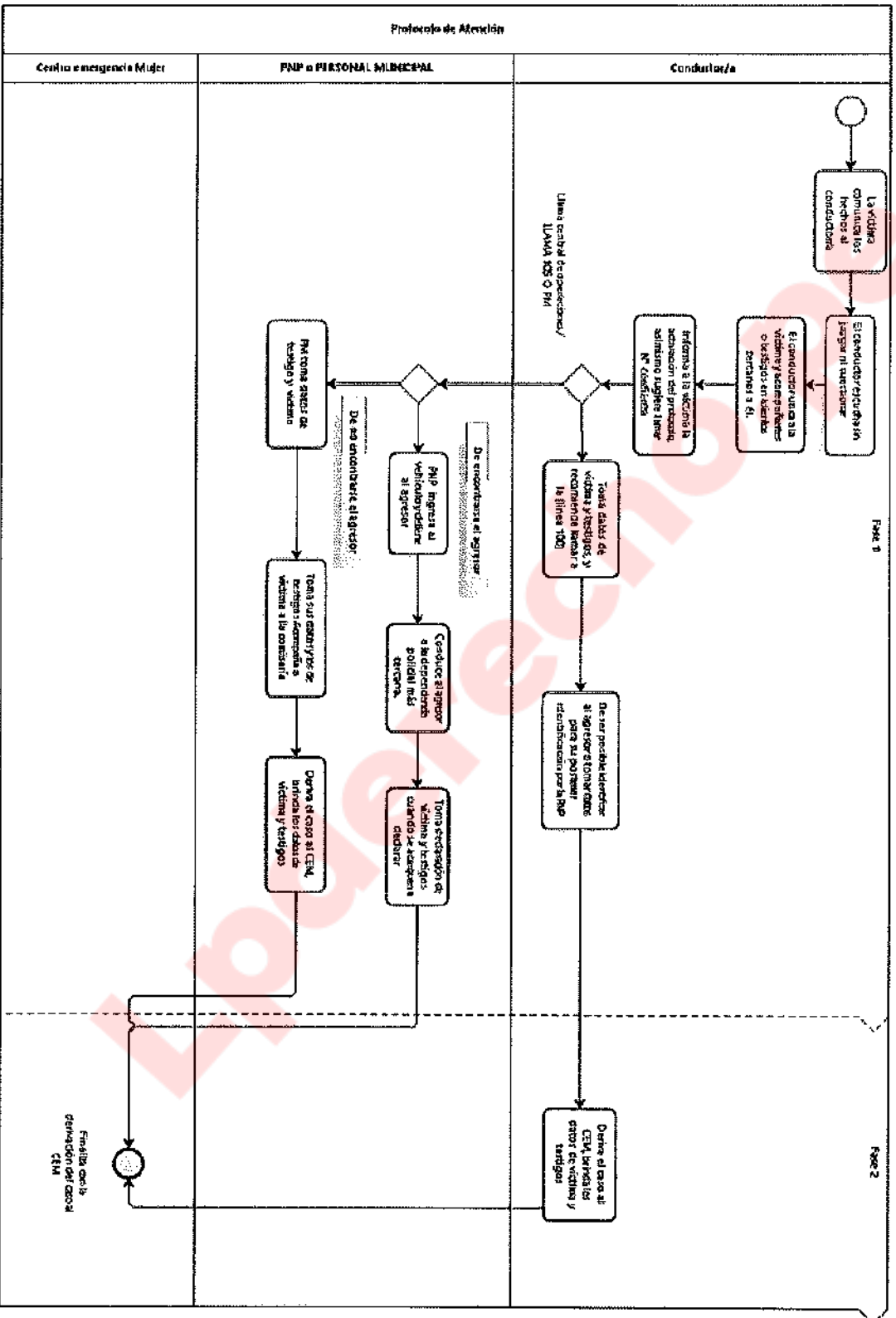




Anexo 1: Flujoograma de Protocolo atención en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional



Anexo 2: Flujoograma de Protocolo atención en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Provincial y Regional



Anexo 3: Alineamiento del Protocolo con las Políticas Nacionales

Protocolo	Política General del Gobierno al 2021	Política Nacional de Transporte Urbano	PESEM 2018-2022	Política de Equidad de Género
<p>Objetivo General: El Protocolo de Atención ante Actos de Acoso sexual en el Transporte Terrestre tiene como objetivo establecer los procedimientos para una atención inmediata a los niños, niñas, adolescentes y mujeres usuarias de los diferentes servicios de transporte terrestre que han sido víctimas de acoso sexual en los vehículos de dichos servicios, así como, establecer mecanismos de articulación entre las autoridades de transporte terrestre de los tres niveles de gobierno, las empresas de transporte terrestre, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p>	<p>Eje 4: Desarrollo social y bienestar de la población:</p> <p>Promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, y garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.</p>	<p>Objetivo Prioritario N° 1</p> <p>Contar con sistemas de transporte urbano público eficaces para el desplazamiento de las personas.</p> <p>Lineamiento 1.4:</p> <p>Desarrollar servicios de transporte urbano público, eficientes, eficaces, seguros, confiables, inclusivos, accesibles y de calidad. Se deberán dictar normas de obligatorio cumplimiento por los operadores de los servicios de transporte, para prevenir el acoso y violencia contra los niños, niñas y adolescentes, especialmente contra las mujeres; asimismo, se deberán implementar mecanismos de fiscalización que aseguren la aplicación de sanciones por su incumplimiento.</p>	<p>Eje N° 3</p> <p>Mejorar las condiciones de seguridad de la infraestructura vial y servicios de transporte a fin de evitar la ocurrencia de accidentes que afecte la salud, la vida y el patrimonio.</p> <p>Seguridad en todos los modos de transporte</p> <p>Generar las condiciones para la seguridad en los servicios y operaciones de todos los modos de transportes y de las comunicaciones a través del establecimiento de normas, protocolos y el uso de sistemas inteligentes en los que se privilegie la vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio.</p>	<p>Objetivo prioritario N° 1</p> <p>"Reducir la violencia hacia las mujeres".</p> <p>Para tal efecto establece dos lineamientos:</p> <p>1.1 Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar.</p> <p>1.2. Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía.</p>

Fuente:

SPLI,

Elaboración:

Propia

